

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2023-MPJ/CM**

Jauja, 06 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
POR CUANTO:
EL CONCEJO PROVINCIAL DE JAUJA – JUNÍN

VISTO:

El Concejo Municipal de **Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 02-2023-CM/MPJ**, de fecha 03 de febrero de 2023; el **ACUERDO DE CONCEJO N° 09-2023- CM /MPJ**, de fecha 06 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo establecido por el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la **Ley N° 30305**, en concordancia con el **artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establece que las "Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". "La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley"; y,

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el **Artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución Política del Perú**; tienen rango de Ley; y,

Que, el **Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa..."; y,

Que, el **Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**, en su numeral 3) refiere que: "...Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento de gobierno local..."; el **numeral 8)** del citado Artículo y Ley, se tiene que también corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Correspondiendo al Concejo Municipal la aprobación del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Jauja, conforme lo señalado en el numeral 12)..."; y,

Que, el Reglamento Interno de Concejo - RIC es el instrumento normativo interno que establece reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal, de la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo. Asimismo, determinan el funcionamiento de las comisiones internas. El Reglamento Interno de Concejo es aprobado mediante Ordenanza Municipal; y,

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-CM/MPJ**, de fecha 08 de abril de 2019, se aprueba la modificación del Reglamento Interno de Concejo - RIC de la Municipalidad Provincial de Jauja; el mismo que consta de VI Títulos, 98 Artículos, 03 Disposiciones Transitorias, 03 Disposiciones Finales; y,

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020CM/MPJ**, de fecha 30 de enero de 2020, se aprueba la modificación de los artículos 35°; 50°; 51°; 53° y 83° del Reglamento Interno de Concejo - RIC de la Municipalidad Provincial de Jauja; y,

¡Un Gobierno Local, a los Ojos de Todos!



Que, en **Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 02-2023- CM/MPJ**, de fecha 03 de febrero de 2023; mediante el **ACUERDO DE CONCEJO N° 09-2020-CM/MPJ**, de fecha 03 de febrero de 2023, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Jauja; y,

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 3) y 8) del artículo 9°, en los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-CM/MPJ Y MODIFICADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020CM/MPJ

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1°, artículo 4° numeral 22°, artículo 7°, artículo 11° numeral 3, 17, 35, 36, 37, artículo 12° numeral 4, 8 y 13, artículo 14°, 16°, 23°, 24°, artículo 24° numeral 5 y 6, artículo 32°, 33° 35°, 37°, 39°, 46°, 49°, 50°, 51°, 53°, 54°, 56°, 59°, 72°, 73°, 90°, las Disposiciones Transitorias y Disposiciones Finales del **REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO - RIC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA**, los cuales tendrán la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EFICACIA LEGAL DEL PRESENTE

El presente Reglamento establece la organización interna, competencia y funciones del Concejo Municipal de Jauja, los derechos y deberes de sus integrantes, regula el procedimiento de las sesiones; así como el funcionamiento de las Comisiones del Concejo, con observancia de la Constitución Política del Estado Peruano, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas concordantes y conexas".

"ARTÍCULO 4°: ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

[...]

22. Fiscalizar la gestión municipal conforme a lo establecido en el inciso 22 del artículo 9 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

[...]"

"ARTÍCULO 7°: PROHIBICIÓN DE USO DE BIENES Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD

El Alcalde y los Regidores están impedidos de utilizar bienes y recursos de la Municipalidad para beneficio personal, particular y/o familiares. Esta prohibición se exceptúa cuando el Alcalde y Regidores utilicen el parqueo vehicular de la municipalidad en el desempeño del cargo; asistencia a sesiones de concejo, sesiones de comisión y similares".

"ARTÍCULO 11°: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ALCALDE

[...]

3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del Concejo Municipal de conformidad con su Plan de implementación.

[...]

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**





17. Designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de éste a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.

[...]

35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso.

36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local.

37. Proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

38. [...].

"ARTÍCULO 12°: DE LOS REGIDORES

[...]

4. Desempeñar funciones de fiscalización y vigilancia de la gestión municipal y del cumplimiento de los Acuerdos de Concejo y Ordenanzas Municipales sin necesidad de comunicación previa.

[...]

8. Concurrir a las Sesiones de Concejo y votar en todos los asuntos que se ponga a consideración del Pleno, a menos que se trate de cuestiones en las que deban abstenerse por incurrir en las causales contempladas en el Artículo 99° de la Ley N° 27444.

[...]

13. Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal".

"ARTÍCULO 14°: DIETA DE LOS REGIDORES

Las dietas que corresponden percibir a los regidores municipales se fija de acuerdo a Ley".

"ARTÍCULO 16°: OBLIGACIÓN DE BRINDAR INFORMACIÓN PARA FISCALIZACIÓN

El Regidor que estime necesario realizar acciones de fiscalización podrá ejercer dichos actos en forma programada o inopinada. Para el cumplimiento de sus funciones, será obligación de la Gerencia Municipal, Gerencias, Subgerencias y demás funcionarios y dependencias, de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control, supervisión, prestar apoyo e información a los regidores, debiendo dar cuenta al Concejo Municipal en sesión de Concejo.

Los Regidores podrán solicitar directamente por escrito las informaciones de otros organismos públicos o privados, empresas concesionarias o prestadoras de servicios municipales, contratistas o ejecutoras de proyectos de inversión que requieran para el cumplimiento de sus funciones, debiendo dar cuenta al Concejo Municipal en sesión de Concejo".

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**





"ARTÍCULO 23°: VACANCIA DEL CARGO

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos:

1. Muerte.
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción por más de treinta (30) días consecutivos sin autorización del Concejo Municipal.
5. Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal.
6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
7. Inconcurencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.
8. Nepotismo, conforme a la Ley de la materia.
9. Participar en contrataciones prohibidas por el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
10. Por sobrevenir impedimentos señalados en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efectos del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

[...].

"ARTÍCULO 24°: SUSPENSIÓN DEL CARGO

El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo Municipal en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal por un período máximo de treinta (30) días naturales, a que puede ser renovada.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención. Concluido el mandato de detención el Regidor reanuda sus funciones de manera automática e inmediata sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal.
4. Por sanción impuesta por comisión de falta grave, hasta por treinta (30) días como máximo.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de libertad;
6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.

[...].

"ARTÍCULO 32°: EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LAS SESIONES

[...]

Las Sesiones de Concejo se realizan en el Centro Cívico, su realización en lugar diferente será acordada por el Concejo Municipal".

"ARTÍCULO 33°: GRABACIÓN DE LAS SESIONES

[...]

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**





Las grabaciones deberán ser completas, sin interrupciones y copias de éstas deberán ser entregadas a los Miembros del Concejo que lo soliciten. Podrá grabarse adicionalmente mediante otras opciones que disponga la tecnología de uso municipal”.

“ARTÍCULO 35°: CITACIÓN A SESIÓN

El Alcalde convoca a sesión de Concejo Municipal por medio de citación escrita y virtual vía correo electrónico, en forma individual a todos los regidores, su notificación estará a cargo de la Secretaria General, y en él que se precisará la fecha, hora, lugar y agenda a tratarse, así como se anexará la copia del acta de anterior Sesión de Concejo o en su defecto la misma se remitirá al correo electrónico de cada uno de los Regidores.

[...]

El plazo de convocatoria para las sesiones ordinarias será de cinco (5) días de anticipación a la fecha programada. Para las sesiones extraordinarias se citará con veinticuatro (24) horas de anticipación, mediante cédulas de notificación al domicilio de los regidores, bajo responsabilidad de la Secretaria General”.

“ARTÍCULO 37°: DELEGACIÓN PARA PRESIDIR SESIÓN CONVOCADA

Una sesión debidamente convocada, el Alcalde podrá delegar al Primer Regidor Hábil a fin que presida la sesión y que éste no pueda asistir por licencia y/o comisión de servicios”.

“ARTÍCULO 39°: INASISTENCIAS

Los Regidores que no concurren a la Sesión de Concejo sea Ordinaria o Extraordinaria, y lleguen después de treinta (30) minutos de iniciada la sesión y/o se retiren antes de iniciada la estación de Orden del Día, serán considerados inasistentes pudiendo permanecer con derecho a voz pero no a voto o pueden abandonar la sala y serán sujetos a las sanciones estipuladas en esta norma; para ello antes de inicio de la estación orden del día se llamará la lista correspondiente.

“ARTÍCULO 46°: SOBRE EL PROCESO O INTERMEDIO DE LAS SESIONES

[...]

En caso de ocurrir hechos fortuitos o de fuerza mayor durante la sesión, el Alcalde o quien lo presida dará por culminada la sesión.

[...]”.

“ARTÍCULO 49°: FORMULACIÓN DE CUESTIONES

Durante el desarrollo de las sesiones, los regidores podrán presentar las siguientes cuestiones.

- CUESTIÓN DE ORDEN:** En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo y la Ley Orgánica de Municipalidades.
- CUESTIÓN PREVIA:** Las Cuestiones Previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones a efecto de llamar la atención sobre un requisito de forma del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**





suficientemente estudiado, el Alcalde concederá un máximo de dos minutos para plantearlos y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

[...].

“ARTÍCULO 50º: PRIORIDAD Y PROCEDIMIENTO

[...]

El plazo de convocatoria es de cinco (05) días previos a la Sesión Ordinaria; y veinticuatro (24) horas previas a una Sesión Extraordinaria.

[...].

“ARTÍCULO 51º: AGENDA DE LA SESIÓN

La agenda de las Sesiones Ordinarias se organiza con los asuntos acordados en la sesión inmediata anterior, los pedidos escritos solicitados con cinco (5) días de anticipación por los Regidores y Organizaciones Vecinales”.

“ARTÍCULO 53: DISPENSA DE LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN

Sólo se podrá dispensar de la lectura del Acta, si su texto se hubiera distribuido entre los Regidores con una anticipación de cinco (5) días previa a una Sesión Ordinaria y con una anticipación de veinticuatro (24) horas previa a una Sesión Extraordinaria [...].

“ARTÍCULO 54º: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

[...]

Concluida la lectura del acta, el Alcalde y los Regidores podrán formular las observaciones que correspondan dejando constancia de las mismas, en caso no se haya consignado lo verdaderamente manifestado en las intervenciones de los Regidores o en lo tratado, debatido y/o acordado. Si procede la Dispensa de lectura del Acta, se leerá los Acuerdos de Concejo de dicha sesión precedentes.

[...].

“ARTÍCULO 56º: DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES

[...]

Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requiera, el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de Comisiones para ser visto en la misma sesión; no podrá dispensarse el informe de la comisión respectiva, si el tema a tratar afecta la economía de la Municipalidad. Tampoco pueden dispensarse del trámite de Comisiones Ordinarias los Proyectos de Ordenanzas Municipales salvo que cuente con el informe técnico, presupuestal y legal favorable.

[...].

“ARTÍCULO 59º: ORDEN DEL DÍA

[...]

Al iniciar la estación de Orden del Día se pasará la lista conforme lo antes señalado”.

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**





"ARTÍCULO 72°: TRÁMITE DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones deberán ser presentadas ante la Secretaría General con una anticipación de cinco (5) días de realizarse la Sesión de Concejo; las cuales serán puestas en conocimiento del Concejo Municipal en el orden de presentación.

[...]

"ARTÍCULO 73°: DEFINICIÓN Y REGLAS DE CONFORMACIÓN

[...]

Las Comisiones Ordinarias de la Municipalidad Provincial de Juan se conformarán en la primera sesión del Concejo Municipal de cada ejercicio fiscal".

"ARTÍCULO 90°: CONCLUSIONES DE LABORES

Al término de cada período, los Presidentes de las Comisiones Permanentes presentan un informe final de todas las labores realizadas, así como el Libro de Actas y el acervo documentario".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[...]

SEGUNDA: La implementación de lo dispuesto en el Artículo 33° del presente reglamento será de implementación progresiva

TERCERA: Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será resuelto mediante Acuerdo de Concejo preservando la Ley Orgánica de municipalidades y leyes pertinentes".

"DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguese todo dispositivo municipal que se opongan a la presente disposición.

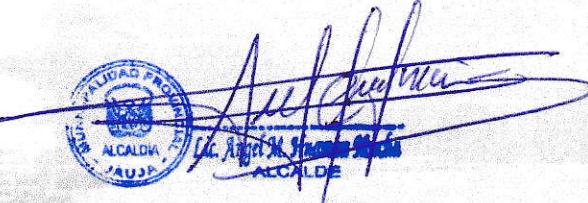
SEGUNDA: Forma parte del presente Reglamento el Código de Ética del Concejo Municipal de la Provincia de Jauja".

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, salvo lo dispuesto en la presente norma, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-CM/MPJ, de fecha 08 de abril de 2019, modificada con ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020-CM/MPJ, de fecha 30 de enero de 2020, mantienen su plena vigencia, en lo demás que contiene.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR secretaria general la publicación y difusión de la

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.


ALCALDE

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**

